

## A TENER EN CUENTA EN UNA PERMUTA

### **¿QUÉ ES LA PERMUTA ENTRE FUNCIONARIOS?**

La permuta es el procedimiento por el cual dos funcionarios pueden intercambiar sus destinos.

Por tanto, la permuta sirve a los funcionarios como medio para trasladarse a otras localidades.

La regulación de la permuta entre empleados públicos viene recogida en la Legislación sobre la Función Pública.

Es muy importante tener presente es que la permuta no es un derecho de los funcionarios sino una forma extraordinaria de provisión de puestos de trabajo, por ello su concesión estaría siempre condicionada a la autorización de los ayuntamientos a los que se pertenece.

Los Ayuntamientos suelen autorizar, con carácter general, todas las permutas que reúnan los requisitos exigidos, sobre todo cuando se trata de funcionarios de las Policías Locales.

En las resoluciones, mediante las que autorizan las permutas, siempre se incluye expresamente que la efectividad de éstas queda condicionada a la conformidad del otro Ayuntamiento puesto que al tratarse de un acuerdo entre partes, y no de un derecho, los Ayuntamientos son los que tienen la última palabra.

### **¿CONSERVARE MI NIVEL CUANDO PERMUTE?**

Si.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, garantiza el derecho de los funcionarios, a percibir al menos el complemento de destino correspondiente a su grado personal consolidado, cualquiera que sea el puesto de trabajo que se desempeñe.

Por lo tanto, si su nivel es superior al del puesto de trabajo del funcionario con el que va a permutar, usted mantendrá su nivel.

Por otro lado, si su nivel es inferior al del puesto de trabajo al que va a permutar, cuando usted permute percibirá el nivel correspondiente al nuevo puesto, es decir, el nivel superior.

Por supuesto, cuando se permuta también se conserva el sueldo base y los trienios por antigüedad. Así mismo, el complemento específico que se percibirá al permutar será el correspondiente al nuevo puesto.

## ¿QUÉ ES LA PERMUTA MÚLTIPLE?

Normalmente, las permuta se realiza entre 2 funcionarios, pero también es posible hacer Permutas Múltiples entre 3 ó más funcionarios y de manera simultanea.

Ejemplo de Permuta Múltiple entre 3 funcionarios:

- Funcionario de Madrid permuta por Murcia.
- Funcionario de Murcia permuta por Toledo.
- Funcionario de Toledo permuta por Madrid.

Gracias a la Permuta Múltiple estos 3 funcionarios podrían permutar.

La Permuta Múltiple abre, por tanto, un mundo de nuevas posibilidades para permutar al destino deseado y para que sea posible es necesario lograr la mayor difusión territorial de su anuncio.

Al poner su Anuncio en [http://www.asm-seguridad.com/trabajo/nueva\\_permuta.htm](http://www.asm-seguridad.com/trabajo/nueva_permuta.htm) su Permuta será difundida entre funcionarios de cientos de localidades de toda España.

### **Quiero permutar, ¿por dónde empiezo?**

Lo primero que tiene que hacer, es ver los Anuncios de Permuta que hay en la página correspondiente <http://www.asm-seguridad.com/trabajo/permutas.htm>

En caso de que no encuentre la permuta que busca, lo mejor que puede hacer para aumentar sus posibilidades de permutar es [publicar su Permuta](#) para que otros funcionarios puedan contactar con usted.

## LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PERMUTA

### **Ley de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado (Decreto 315/64 de 7 de febrero)**

#### **Artículo 62.**

1. El Subsecretario, en su Departamento, y el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, si se trata de Ministerios distintos, podrán autorizar excepcionalmente permutas de destinos entre funcionarios en activo, o en excedencia especial, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que los puestos de trabajo en que sirvan sean de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión.
- b) Que los funcionarios que pretendan la permuta cuenten respectivamente con un número de años de servicio que no difiera entre sí en más de cinco.
- c) Que se emita informe previo de los jefes de los solicitantes o de los Subsecretarios respectivos.

2. En el plazo de diez años, a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra a cualquiera de los interesados.

3. No podrá autorizarse permuta entre funcionarios cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

4. Serán anuladas las permutas si en los dos años siguientes a la fecha en que tengan lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.

### **El Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Decreto 30 de mayo de 1952.**

#### Artículo 98.

1. Los funcionarios podrán permutar los cargos que desempeñen en propiedad, siempre que no hayan cumplido sesenta años, pertenezcan al mismo grupo y categoría y las plazas sean de idéntica clase.
2. La aprobación de permutas corresponderá a la Autoridad u órgano competente para otorgar los nombramientos. Cuando lo fuere el Director general de Administración Local, será preceptivo el informe previo de las Corporaciones afectadas.
3. En ningún caso, las permutas lesionarán derechos de otros funcionarios pertenecientes a los respectivos escalafones.